



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70-001-33-33-009-**2020-00190**-00
Accionante: JORGE LUIS MEZA GALE
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: Desistimiento de las pretensiones

Antecedentes: El día 23 de noviembre de 2020, se presentó la demanda de la referencia, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No 0101-10.01-0628 del 23 de diciembre de 2019 y en el oficio No 104-10.02-198 del 14 de agosto de 2020 expedidos por la entidad demandada, y de acuerdo con lo anterior, se deprecia el correspondiente restablecimiento del derecho.

Estando el expediente al Despacho, la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, providencia que fue notificada a través del estado fijado el día 9 del mismo mes y año.

Mediante memorial recibido en la Secretaría del Juzgado por correo electrónico el día 2 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, debido a que la entidad demandada por medio de la Resolución N° 0178 del 1° de febrero de 2021 da cumplimiento a lo ordenado por el municipio a través de la Resolución N° 0377 del 15 de febrero de 2016 en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos-Ley 550 de 1990, suscrito entre dicho ente territorial y sus acreedores, accediendo de esta manera a las pretensiones solicitadas en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Añade, que el demandante renuncia a la causación de indexación e intereses moratorios con ocasión al proceso y acepta las sumas dinerarias contenidas en el acto administrativo señalado. También, solicita al Despacho no efectuar condena en costas y agencias en derecho, de igual manera, deprecia el desglose del acervo probatorio arrimado al expediente principal, para que sea entregado al apoderado del extremo activo, y el archivo del expediente respectivo. El escrito presentado fue suscrito por la parte actora, su apoderado y el señor Alcalde del Municipio de Sincelejo.

Como anexos al documento anterior, tenemos la copia del acta de notificación de la Resolución N° 0178 del 1° de febrero de 2021, suscrita el 2 del mismo mes y año por el apoderado en mención, y copia de la resolución en mención.

Luego, el libelo introductorio fue subsanado por la parte demandante mediante memorial arrimado el 11 de febrero de 2021, fecha en la que el expediente ingresó nuevamente al Despacho. A través del memorial de subsanación, la parte demandante reitera la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada el pasado 2 de febrero del año en curso.

Consideraciones: La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 de la Ley 1564 de 2012, normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dado que éste no regula la materia.

Las normas citadas, se refieren al desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.”

De acuerdo con ello, el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En el caso bajo examen, se encuentran satisfechos los requisitos anteriores, pues de una parte, aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, como quiera que el asunto se encuentra en etapa de admisión. De otra parte, quien desiste está en capacidad de hacerlo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para ello, conforme el poder otorgado, coadyuvada la solicitud por el representante legal de la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones propuesto por la parte actora, decretando la terminación del proceso, con las consecuencias previstas en la norma citada, sin condena en costas.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de desglose del acervo probatorio arrimado al expediente, para ser entregado al apoderado del extremo activo, tenemos que la demanda fue presentada a través de medios digitales, razón por la cual el apoderado puede descargar los documentos que requiera en la página web de la Rama Judicial, donde se encuentran cargados en el aplicativo TYBA.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones, propuesta por la parte actora conforme a lo expuesto, en consecuencia, declárese la terminación del presente proceso.

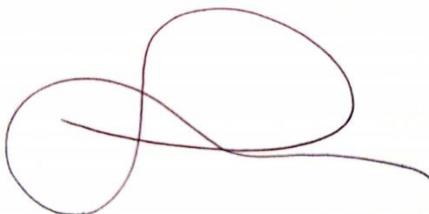
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 014, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 04 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889f41615437691e994ecf57356c75c59cc384fcb7aafc794d796912a2593310**
Documento generado en 03/03/2021 03:47:22 PM